

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

RESOLUCION JPI-3-1-94

INTERPRETANDO DISPOSICIONES DE LA SECCION 6.02
DEL REGLAMENTO DE LOTIFICACION Y URBANIZACION
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 3)

La Administracion de Reglamentos y Permisos ha solicitado a la Junta una interpretacion a la Seccion 6.02 del Reglamento de Lotificacion y Urbanizacion (Reglamento de Planificacion Num. 3) en lo relativo a si la Administracion esta facultada a autorizar lotificaciones simples en la zona costanera en areas zonificadas o rurales. Ademàs, solicita se aclare si la intencion del Reglamento es no permitir lotificaciones simples en aquellos municipios que comprendan las areas metropolitanas conforme al ultimo censo de poblacion.

A tenor con los planteamientos presentados por la Administracion de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificacion luego de haber evaluado la referida seccion interpreta las disposiciones del Reglamento de la siguiente manera:

1. Las disposiciones de la Seccion 6.02 no aplicaran a los municipios que, siendo parte de un Area Estadística Metropolitana (AEM) posean una poblacion de 50.000 habitantes o mas entendiendase las siguientes conforme al Censo de Poblacion de 1990:

Aguadilla	Mavaquez
Arecibo	Ponce
Bayamon	San Juan
Cañas	Toa Baja
Carolina	Trujillo Alto
Guaynabo	Vega Baja
Humacao	

Se advierte a la Administracion que el listado anterior podra variar de acuerdo a nuevas AEM que designe la Oficina de Presupuesto y Gerencia Federal, segun los datos del ultimo censo.



2. Todo caso de lotificación simple en áreas no zonificada dentro de la zona costanera, según definida esta por el Reglamento de Lotificación y Urbanización con vigencia del 2º de noviembre de 1992, se radicará ante la consideración de la Junta de Planificación mediante el proceso de consulta de ubicación. La Administración de Reglamentos y Permisos podrá evaluar y autorizar los casos de lotificaciones simples que ubiquen en área zonificada dentro de la zona costanera. La Administración deberá observar el fiel cumplimiento de las políticas públicas establecidas en el documento y "Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos" aprobado en el año 1977, en todo proyecto de lotificación simple que autorice.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 1993.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


Jose R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el 15 de diciembre de 1993 y para su conocimiento y uso general expido y notificado a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy


Luis Frias Taboas
Secretario